



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220150000800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Unión de Inversionistas de la Costa Atlántica S.A. -UNICAT S.A.-
la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de extinción del Derecho de Dominio
(Fiscalía 38) y Orieta Elvira Vásquez Hernández
Radicación No. 13836318900220150000800**

Tenemos que El Art. 286 del C.G.P., dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente asunto, habiéndose señalado con auto del 11 de marzo del cursante los gastos a favor del Curador Ad Litem de la demandada Orieta Elvira Vásquez Hernández, por error involuntario al momento de indicar en la parte resolutive la parte a la que correspondía sufragarlos, se expresó “demandada”, no obstante que de forma precisa desde la parte considerativa, venía anunciado que deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Así las cosas, se procederá a corregir el literal QUINTO del auto adiado 11 de marzo de 2.022, en lo relacionado con que el pago de los gastos a favor del curador, se encuentra a cargo de la parte demandante, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORREGIR el literal QUINTO del auto adiado 11 de marzo de 2.022, cuyo texto quedará así: **QUINTO: SEÑALAR**, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52033617995d8c0bbc44bb469721a091e8facd1ebbd384d3f6c3b94c7a08e00a**
Documento generado en 22/03/2022 03:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>